

## NOTA INFORMATIVA

NI: 05/06/2023.

Ciudad de México, 19 de junio de 2023.

### **AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL TRATÁNDOSE DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA, EL JUZGADOR DEBERÁ APLICAR EL MAYOR BENEFICIO EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD**

- *El Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte determinó que es convencional el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.*
- *Para determinar si es procedente o no conceder la suspensión con efectos restitutorios, el juzgador ponderará la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora frente al interés social y el orden público.*

Al resolver la contradicción de criterios 36/2023, el Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, por unanimidad de votos, determinó que es convencional el segundo párrafo del artículo 166 de la Ley de Amparo, el cual prevé que cuando el quejoso ya se encuentre materialmente detenido con motivo de la prisión preventiva, los efectos de la suspensión sólo serán para que quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, y quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación, al admitir una interpretación conforme.

El Pleno precisó que al resolver la suspensión provisional respecto de la prisión preventiva justificada, no debe limitarse al efecto señalado, porque ello no representa ningún beneficio y no protege el derecho humano a la libertad.

Para ello, la magistrada y los magistrados señalaron que la persona impartidora de justicia deberá utilizar, caso por caso, la herramienta que dan los artículos 107, fracción X, constitucional, y 138 y 147 de la Ley de Amparo.

Así, basado en dicha interpretación, determinó que la persona juzgadora de Distrito al resolver si concede o no la suspensión provisional con efectos restitutorios respecto de la prisión preventiva justificada, deberá hacer un análisis de ponderación de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora frente al interés social y la no contravención de disposiciones de orden público.

*Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.*